

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

No habiéndose formulado durante el periodo de información pública ninguna alegación al Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 14 de julio de 2016, de modificación de los artículos 34 y 37 del Reglamento Municipal del Suministro de Agua de Soria, el texto de ambos artículos ha quedado definitivamente aprobado con la redacción íntegra siguiente:

*Artículo 34.- Características técnicas de los aparatos de medida.*

1.- Los aparatos de medida a instalar cumplirán con la normativa metroológica en vigor en cada momento, llevarán el marcador CE y el marcado adicional de metrología, dispondrán de certificado de evaluación de conformidad emitido por el fabricante y de la documentación que lo justifique.

2.- Los contadores deberán estar adecuadamente dimensionados en cuanto a su capacidad nominal. Si se comprueba que los controles metroológicos no son adecuados deberán ser sustituidos a instancias de la entidad suministradora o del Ayuntamiento de Soria, de modo que el contador resulte apropiado para medir con exactitud el consumo previsto o previsible.

3.- Definiciones:

3.1.- Contador de agua: Instrumento concebido para medir, memorizar e indicar el volumen, en las condiciones de medida, del agua que pasa a través del transductor de medición.

3.2.- Caudal de agua mínimo ( $Q_1$ ): El caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

3.3.- Caudal de agua de transición ( $Q_2$ ): El caudal de agua de transición es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la “zona superior” y la “zona inferior”. A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

3.4.- Caudal de agua permanente ( $Q_3$ ): Es el caudal más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

3.5.- Caudal de agua de sobrecarga ( $Q_4$ ): El caudal de agua de sobrecarga es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un período corto de tiempo sin sufrir deterioro.

4.- Condiciones nominales de funcionamiento (especificadas por el fabricante):

4.1.- Intervalo del caudal de agua: Los valores del intervalo del caudal de agua deberán cumplirlas siguientes condiciones:

$$Q_3/Q_1 \geq 40.$$

$$Q_2/Q_1 = 1,6.$$

$$Q_4/Q_3 = 1,25.$$

4.2.- Intervalo de temperatura del agua: Los valores del intervalo de temperatura del agua deberán satisfacer las siguientes condiciones:



- De 0,1°C a al menos 30°; o

- De 30°C a al menos 90°C.

El contador puede estar diseñado para funcionar con ambos intervalos.

4.3.- El intervalo de la presión relativa del agua, que irá de 30 kPa (0,3 bar) a al menos 1MPa (10 bar) a  $Q_3$ .

4.4.- En cuanto a la alimentación eléctrica: El valor nominal de la tensión de alimentación en comente alterna y/o los límites de la tensión de alimentación en comente continua.

5.- Error máximo permitido: El error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal transitorio ( $Q_2$ ) (inclusive) y el caudal de sobrecarga ( $Q_4$ ) es:

2% para agua con una temperatura  $\leq 30^\circ\text{C}$ ,

3% para agua con una temperatura  $> 30^\circ\text{C}$ .

El contador no explotará el error máximo permitido ni favorecerá sistemáticamente a ninguna de las partes.

El error máximo permitido positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal mínimo ( $Q_1$ ) y el caudal de transición ( $Q_2$ ) (excluido) es del 5% independientemente de la temperatura del agua.

El contador no explotará el error máximo permitido ni favorecerá sistemáticamente a ninguna de las partes.

6.- Unidades de medida: El volumen medido deberá indicarse en metros cúbicos.

7.- Tipos de contadores admisibles en función del suministro solicitado y de las características de las instalaciones:

$R \geq 160$  para uso doméstico: Chorro único para diámetros entre 13 y 20 mm.

$R \geq 160$  para uso doméstico: Chorro múltiple para diámetros entre 25 y 40 mm.

$R < 160 - R \geq 80$  para riego de jardines y piscinas: Chorro múltiple.

$R < 160 - R \geq 80$  para uso industrial con calibre igual o superior a 50 mm: Tipo Woltman.

8.- Especificaciones técnicas:

8.1.- Totalizador: El totalizador contará con un mínimo de 5 dígitos enteros para registrar el volumen consumido en  $\text{m}^3$ . Además incluirá los submúltiplos de  $\text{m}^3$  identificados en color rojo y tendrá la resolución adecuada para permitir la lectura del consumo en litros (mínimo).

8.2.- Presión de trabajo: La presión mínima de trabajo que el contador deberá soportar en permanencia, sin deformación ni pérdida de estanqueidad, es de 1MPa (10 bares).

8.3.- Filtro: Los contadores deberán tener un filtro en la entrada para evitar el paso de partículas o elementos en suspensión que puedan afectar al mecanismo de medida.

8.4.- Esfera: Dispondrán de esfera seca. Si se instalaran contadores con esfera orientable deberán contar con mecanismos de tope que impidan rebasarlos  $360^\circ$  de giro máximo.

8.5.- Preinstalación: Los aparatos que se instalen por primera o vez o que sustituyan a otros deberán poder equiparse con un dispositivo de tipo inductivo para la futura transmisión del consumo registrado.

9.- Norma supletoria: Los contadores de agua a instalar en el Servicio Municipal de Agua de Soria se ajustarán a las características técnicas y requisitos no especificados en este artículo a lo determinado en el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, o norma que lo sustituya.



*Artículo 37.- Propiedad de los contadores.*

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de éste. Su instalación, mantenimiento y reposición se puede efectuar, con cargo al abonado, tanto por la entidad suministradora como por los instaladores profesionales debidamente autorizados.

La presente modificación del Reglamento Municipal del Suministro de Agua de Soria entrará en vigor tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Soria, 14 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2116a

BOPSO-110-26092016